



RESOLUCION NÚMERO 118 DE 2019

07 ENE 2020

"Por medio de la cual se adopta la Escala General de Honorarios para los contratos de prestación de servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el artículo 2 numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007, incluyó dentro de la modalidad de contratación directa los contratos para: "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el artículo 2.2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales pueden contratar directamente bajo esta modalidad, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con al área de que se trate.

Que por su parte el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011, dispone: "(...) Artículo 1°. Modifíquese el Artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos"



desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener."

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que la entidad debe fijar la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido en las áreas a su cargo.

Que la Directiva Presidencial No. 09 de 2018, Directrices de Austeridad, establece en su numeral 1.5, lo siguiente: *"Deberá realizarse, en todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Solo se celebrarán aquellos contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. y siguientes del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".*

Que conforme a lo expuesto se estima necesario ajustar la escala general de honorarios para los contratos de Prestación de Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi así como el régimen de equivalencias y acreditación de experiencia,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Ajustar la escala general de honorarios para los contratos de prestación de servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 2. Definiciones. Se tendrán a efectos de la presente resolución las siguientes definiciones:

- **Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postgrado.
- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Artículo 3. Escala General. La escala general de honorarios para los contratos de prestación de servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es la siguiente:

CATEGORIA	PERFIL	VALOR
Apoyo a la Gestión	<p>Estudio: Título de técnico por competencias laborales.</p> <p>Experiencia: Acreditar seis (6) meses de experiencia laboral</p> <p>ALTERNATIVA 1:</p> <p>Estudio: Título de Bachiller</p> <p>Experiencia: Acreditar doce (12) meses de experiencia laboral.</p>	\$1.651.692
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de técnico.</p> <p>Experiencia: Sin experiencia</p> <p>ALTERNATIVA 1:</p> <p>Estudio: tres (3) semestres de educación superior (Técnica, Tecnológica o Universitaria).</p> <p>Experiencia: Acreditar tres (3) meses de experiencia laboral.</p> <p>ALTERNATIVA 2:</p> <p>Estudio: Título de Bachiller</p> <p>Experiencia: Acreditar doce (12) meses de experiencia Laboral.</p>	\$ 1.765.321
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de técnico.</p> <p>Experiencia: Acreditar tres (3) meses de experiencia laboral.</p> <p>ALTERNATIVA 1:</p> <p>Estudio: Tres (3) semestres de educación superior (Técnica, Tecnológica o Universitaria).</p> <p>Experiencia: Acreditar seis (6) meses de experiencia laboral.</p>	\$1.924.742



Continuación Resolución No.

CATEGORIA	PERFIL	VALOR
	<p>ALTERATIVA 2:</p> <p>Estudio: Título de Bachiller.</p> <p>Experiencia: Acreditar dieciséis (16) meses de experiencia laboral.</p>	
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de tecnólogo</p> <p>Experiencia: Sin experiencia</p> <p>ALTERNATIVA 1:</p> <p>Estudio: Cuatro (4) semestres de educación superior (Técnica, Tecnológica o Universitaria).</p> <p>Experiencia: Acreditar seis (6) meses de experiencia laboral.</p> <p>ALTERNATIVA 2:</p> <p>Estudio: Título de Bachiller.</p> <p>Experiencia: Acreditar dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>	\$2.037.102
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de tecnólogo.</p> <p>Experiencia: Acreditar doce (12) meses de experiencia laboral.</p> <p>ALTERNATIVA 1:</p> <p>Estudio: cuatro (4) semestres de educación superior (Técnica, Tecnológica o Universitaria).</p> <p>Experiencia: Acreditar dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p> <p>ALTERNATIVA 2:</p> <p>Estudio: Título de Bachiller.</p> <p>Experiencia: Acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.</p>	\$2.593.673
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de profesional universitario</p> <p>Experiencia: Sin experiencia.</p>	\$2.593.673
Servicios Profesionales	<p>Estudio: Título de profesional universitario</p> <p>Experiencia: acreditar seis (6) meses de experiencia profesional.</p>	\$2.856.097

CATEGORIA	PERFIL	VALOR
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario Experiencia: acreditar doce (12) meses de experiencia profesional.	\$3.033.720
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario Experiencia: acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	\$ 3.534.210
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar seis (6) meses de experiencia profesional.	\$4.139.342
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar doce (12) meses de experiencia profesional.	\$4.831.480
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	\$5.590.090
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	\$6.488.790
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.	\$7.330.366
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.	\$8.454.346
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar sesenta (60) meses de experiencia profesional.	\$9.577.946
Servicios Profesionales	Estudio: Título de profesional universitario con Especialización. Experiencia: acreditar setenta y dos (72) meses de experiencia profesional.	\$10.701.546



Continuación Resolución No.

CATEGORIA	PERFIL	VALOR
Servicios profesionales Personal Docente CIAF	<p>Estudio: Título profesional universitario en ingenierías: De sistemas, catastral y geodesta, ambiental, industrial, topográfica, agrícola, civil, ingeniero de vías, telemática, electrónica, agronomía, geografía, economista, arquitecto, estadístico, contaduría, administrador de empresas, telecomunicaciones, geología con estudios de formación avanzada (especialización y/o maestría y/o doctorado) en sistemas de información geográfica, geomática, tecnologías de la información geográfica, teledetección, avalúos, ingeniería de software, administración, economía, sistemas, gestión de proyectos, gerencia estratégica de negocios.</p> <p>Experiencia: Acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia como docente.</p>	Hora Cátedra: \$112.360

Artículo 4. Equivalencia entre estudios y experiencia. De acuerdo con las actividades a desarrollar y el objeto del contrato, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

1. Título de posgrado en la modalidad de especialización por:
 - a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas.
 - c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas, y un (1) año de experiencia profesional.
 - d. Título de posgrado en la modalidad de Maestría siempre que se acredite título profesional.
2. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por:
 - a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas.
 - c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas, y un (1) año de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
 - a. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas.
 - c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil y/o oficio, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades contratadas, y dos (2) años de experiencia profesional.



Parágrafo. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Artículo 5. Acreditación de experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales y/o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad, empresa y/o personal natural, el tiempo de servicio y/o labor, y la relación de funciones y/o actividades desarrolladas y/o asignadas.

Parágrafo 1. Los profesionales en derecho, para acreditar el ejercicio del litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso.

Parágrafo 2. Se podrán allegar copias de los contratos de prestación de servicios ejecutados, o en ejecución, a efectos de acreditar la experiencia requerida por el Instituto, siempre y cuando dentro del mismo se establezca la fecha de inicio o se aporte el acta de inicio.

Artículo 6. Excepciones: Quedan exceptuados de la escala general de honorarios citada en el artículo 4° de la presente resolución:

1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización previa y expresa de la Directora del Instituto, siendo debidamente justificada por el área requirente.
2. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, donde se deberá justificar la necesidad del servicio o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios en los términos del artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, dicha contratación requerirá de autorización previa y expresa por parte del Director (a) del Instituto, siendo debidamente justificada por el área solicitante.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución 1562 de 2015 y la Resolución 1996 de 2018, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ENE 2020

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Proyectó: Luz Ángela Sarmiento, Contratista GIT Gestión Contractual
Ajusto: Marisol Olivera Garrido, Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Dennis Adriana Torres Losada, Coordinadora GIT Gestión Contractual
Germán José Morales Santos, Secretario General (E)
Julia Andrea Aranguren Pena, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

